



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO
DEMANDADO	ERILA GRISALES RESTREPO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2016 00483 00
SUSTANCIACIÓN	1003
ASUNTO:	Remite a un auto anterior y decreta secuestro

No es posible impartirle trámite a la solicitud arrimada al plenario por el abogado ZEHIR EDUARDO MARIN JARAMILLO, por los motivos dichos en providencia de fecha marzo 6 de la corriente anualidad, habida cuenta que no se le ha reconocido personería para actuar en representación de la parte pretensora, por lo reglado en el artículo 75 del C. G. del P.

No obstante, como se observa debidamente registrado el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Ant., hoy de propiedad de la señora MANUELA HOYOS GRISALES C.C. 1036963710, el Despacho comisiona para la diligencia de secuestro al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le enviará el despacho comisorio pertinente, con facultades para subcomisionar.

Se le conceden facultades al comisionado para designar secuestro, fijarle honorarios provisionales hasta la suma de \$250.000, comunicarle su nombramiento, haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado previamente por el Juzgado comitente; así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera. El comisionado tiene las mismas

facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, expresa el artículo 40 del Código G. del P., y de acuerdo con el artículo 112 y SS. ibidem, el auto que decreta la diligencia contiene implícitamente la orden de allanar si fuere necesario.

El secuestre designado deberá exhibir la licencia otorgada al momento de la aceptación del cargo, so pena de ser relevado. Dicha licencia solo se concede a las personas que previamente garanticen la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por el incumplimiento de sus deberes o por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Expídase por Secretaría el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Rionegro Ant., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO C.C. 8.345.689
MARIA LILIA MEJIA ESCOBAR C.C. 39.160.750
DEMANDADO JORGE ALBERTO HOYOS YEPES C.C. 70.548.853
ACTUAL PROPIETARIO DEL INMUEBLE
MANUELA HOYOS GRISALES C.C. 1036963710
RADICADO 5615.40.03.002.2016-00492.00
Despacho Comisorio No. 055

DEL JUZGADO PIONERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

A

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO

Por este medio procedo a informarle que en el trámite jurisdiccional identificado en referencia, se dispuso comisionarlo de conformidad con el auto que a continuación procedo a transcribir íntegramente:

“...como se observa debidamente registrado el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Ant., hoy de propiedad de la señora MANUELA HOYOS GRISALES C.C. 1036963710, el Despacho comisiona para la diligencia de secuestro al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le enviará el despacho comisorio pertinente, con facultades para subcomisionar. Se le conceden facultades al comisionado para designar secuestro, fijarle honorarios provisionales hasta la suma de \$250.000, comunicarle su nombramiento, haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado previamente por el Juzgado comitente; así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, expresa el artículo 40 del Código G. del P., y de acuerdo con el artículo 112 y SS. ibidem, el auto que decreta la diligencia contiene implícitamente la orden de allanar si fuere necesario. El secuestro

designado deberá exhibir la licencia otorgada al momento de la aceptación del cargo, so pena de ser relevado. Dicha licencia solo se concede a las personas que previamente garanticen la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por el incumplimiento de sus deberes o por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. Expídase por Secretaría el despacho comisorio correspondiente.”.

Actúa como apoderado judicial de la parte accionante el abogado JUAN DAVID VELEZ SANDOVAL, T.P. 138.398, quien se localiza en la calle 38 sur, No. 40-11 de envigado, tel. 3312245/3116266773-3043286826.

Cordialmente



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO